INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 23 de enero de 2024 y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00018-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS SECRETARIA



INTERLOCUTORIO NRO. 30 JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00018-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de la sociedad **AVICOLA LAS PRINCESAS S.A.S**, representada legalmente por ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 y en contra de la sociedad AVICOLA LAS PRINCESAS S.A.S. NIT 900.650.450-4 y de ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO. C.C. 10.171.157, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 7160092306

- a) CAPITAL: Por la suma de \$242'454.487,32 como capital del pagaré número 7160092306, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 literal a).
- b) INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$32'887.895,00 liquidados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 literal b).
- c) INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación de la demanda el 23 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 literal c).

2. PAGARÉ NUMERO 7160092309

- **a) CAPITAL**: Por la suma de **\$33'271.478,42** como capital del pagaré número 7160092309, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 literal a).
- b) INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$4'328.811,92 liquidados desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 literal b).
- c) INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación de la demanda el 23 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 literal c).
- **3. COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con lo establecido en el **artículo 462 del Código General del Proceso**.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía número 7.511.589 de Armenia (Q) y la Tarjeta Profesional número 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: AUTORIZAR a **AYDEE LISETH MONTAÑO RIASCOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.006.204.566 de B/ventura (V), para acceder al expediente.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Séptimo: **NOTIFICAR** por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b346a416f9efe4631fd9e74ce2ccf7821a190458533a934a44e22311ccc18509

Documento generado en 25/01/2024 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica